

LXIV

CONGRESO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO

QUALIDAD DE GÉNERO

CONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID-19"

"2021, AÑO DEL

RECIBIDO

03 AGO. 2021
REC. Chelno

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 03 de agosto de 2021.

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA

LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 AGO. 2021
Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la LXIV Legislatura

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a a 03 de agosto de 2021.

DIPUTADAS Y DIUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE OAXACA.** en los términos siguientes:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir a que los ciudadanos al ver un policía, nos consideremos seguros y así mismo actúen de manera pronta ante la delincuencia, apenas el día domingo 1ro de agosto fue asesinado a puñaladas el médico de nombre Miguel González de la Paz de 35 años de edad, de acuerdo a versiones de los familiares el hoy occiso huía a bordo de un vehículo color blanco marca VW, se aprecia en vídeo que circula en redes sociales, se observa el momento exacto en que el médico se desplazaba a bordo de la unidad de motor Audi de color rojo y con placas de circulación 262-USP de la Ciudad de México en las riberas del río Atoyac, con dirección al Monumento a Juárez de Trinidad de Viguera, en ese mismo video, se observa a un policía la parecer de la Corporación de la Secretaria de Seguridad Publica denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, LA PABIC, a quien se aprecia que solo esta haciendo una llamada con su un teléfono móvil, sin que auxilie al Doctor víctima de la agresión



quine perdiera la vida en ese momento, debido a que el policía no se movió de su lugar al que se encontraba asignado.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 16 establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

....

En el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "CADH" o "la Convención") establece:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

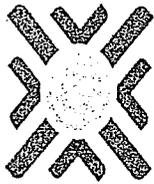


1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene como fin preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas, y auxiliar en el ámbito de su competencia a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a los Poderes del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL
RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19”

Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

MISIÓN

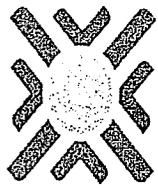
Garantizar y preservar la seguridad física y patrimonial de las y los oaxaqueños y, de todos los ciudadanos que transitan en el Estado, implementando políticas para el uso eficiente de los recursos y elementos, con una estrategia de acciones encaminadas a combatir las causas de la incidencia delictiva con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como, administrar la seguridad penitenciaria, fortaleciendo la reinserción social.

VISIÓN

Consolidar a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca como una institución garante de la paz y el orden público; combatiendo frontalmente la incidencia delictiva, con estricto apego a los derechos humanos y constitucionales; en coordinación con las demás instituciones de seguridad pública de los órdenes del gobierno federal y municipal, a través de una política integral que involucre activamente a la ciudadanía hacia la construcción de un entidad en donde el orden y la paz social sean activos principales para detonar su desarrollo en el concierto de los estados de la federación..

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, inciso B) fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 5 y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública; 3 y 4, fracción I, del Decreto por el que se establecen las facultas del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria de Seguridad Publica denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, LA PABIC se encuentra facultada para proporcionar servicios de seguridad y vigilancia integral especializada, así como protección a particulares en sus propiedades y derechos.

2.2 De conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 7 fracción VIII del Decreto por el que se establecen las facultas del Órgano Administrativo Desconcentrado de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL
RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19”

la Secretaría de Seguridad Pública denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; 7 y 8 fracción III del Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Policía, Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, el C. Javier Jonatán Galván Morteo en su carácter de Director General, se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos, por los servicios de seguridad y vigilancia mediará el pago de derechos que al efecto se establezcan en el artículo 37 de la Ley Estatal de Derechos, así como el Impuesto para el Desarrollo Social, regulado en los artículos 58, 59, 60 y 61, de la Ley Estatal de Hacienda, lo que permite que la Policía, Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, realice contratos con las empresas que le soliciten el servicio.

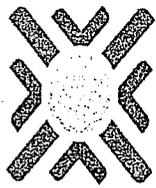
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión, fiscalización de la cuenta pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hayan recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, en el desempeño de sus funciones, contara con plena autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, manifestando estar conformes con el alcance y contenido del presente contrato, obligándose en los términos del mismo y así como del contenido de los artículos 1 párrafo tercero, 2, 3, 4 párrafo tercero y artículo 5, 6, y 7 de la Ley Estatal de Derechos; 2 y 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, 3, 26 y 29 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

FUNDAMENTO LEGAL

En concordancia por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



“LEY ORGANICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA.”

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

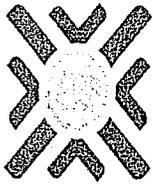
LEY ORGANICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6.- En materia de seguridad y tranquilidad públicas, corresponde a la Policía:</p> <p>I a XIX ...</p> <p>XX.- Prevenir y evitar la comisión de delitos y la violación a disposiciones vigentes de Policía y de Gobierno.</p>	<p>Artículo 6.- En materia de seguridad y tranquilidad públicas, corresponde a la Policía:</p> <p>I a XIX ...</p> <p>XX.- Prevenir y evitar la comisión de delitos máxime en delitos en flagrancia y la violación a disposiciones vigentes de Policía y de Gobierno;</p> <p>XXI.- Aún en que las o los policías se encuentren adscritos a cualquier corporación, oficina, empresa o industria, están obligados a actuar en delitos flagrantes.</p>

Por lo anteriormente expuesto, con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Oaxaca, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma el artículo 6 fracción XX y se adiciona la fracción XXI a la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.



ARTICULO 6.- En materia de seguridad y tranquilidad públicas, corresponde a la Policía:

I a XIX ...

XX.- Prevenir y evitar la comisión de delitos **máxime en delitos en flagrancia** y la violación a disposiciones vigentes de Policía y de Gobierno;

XXI.- Aún en que las o los policías se encuentren adscritos a cualquier corporación, oficina, empresa o industria, están obligados a actuar en delitos flagrantes

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO